



Tepic Nayarit, a 13 de mayo de 2020

**LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

Quien suscribe el Diputado Leopoldo Domínguez González, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 94 fracción IV y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción V, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente curso, le solicito que la Proposición de Acuerdo que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Nayarit programada para el día 14 de mayo del año 2020.

**ATENTAMENTE**

**LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
XXXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE**

El que suscribe, **diputado Leopoldo Domínguez González** integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 21 fracción II y 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 10 fracción V, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, y de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto que la Trigésima Segunda Legislatura presente ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; y, proyecto de decreto que reforma el artículo 84 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:**

**Exposición de motivos**

El servicio social es el conjunto de actividades prácticas que prestan alumnos y alumnas de las universidades del país, en beneficio e interés de la sociedad, el estado y las propias instituciones, teniendo como objetivo principal, hacer uso de los conocimientos alcanzados a lo largo de su formación universitaria.

Aunado a lo anterior, podemos decir que el servicio social no solo es un requisito para obtener el título profesional de grado, sino que, es una actividad que permite al estudiante tener una experiencia previa a la inserción laboral, aplicando sus capacidades y habilidades, en beneficio de la sociedad.

Por su parte, la *Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México*<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945 establece la obligatoriedad del servicio social y a su vez, señala que este debe entenderse como *el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado*.

De esta manera, se advierte que, el servicio social es una oportunidad para los estudiantes de contribuir de manera profesional en el sector público y privado, teniendo claro su compromiso y responsabilidad para afrontarse a los retos que se le presentan en las instituciones asistidas.

Sin embargo, si bien, la propia Ley señala la obligatoriedad de prestar el servicio social, también podemos advertir que en diversos casos, para realizarlo, se genera un gasto extra, al ser los estudiantes o sus familias quienes solventan los costos de traslado, materiales y alimentación, pues muchos de ellos son adscritos a lugares lejos de su hogar.

De ahí que, no se debe perder de vista, que el servicio social ha permitido y permite, que los pasantes, conozcan aspectos muy importantes del ejercicio real de la profesión, así como extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad y a las comunidades que de otra forma no tendrían posibilidad de conocer, aunado a ello, la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social se consolida y se desarrolla una conciencia de solidaridad con la

---

<sup>1</sup> Artículo 7. Las disposiciones de esta ley regirán en la Ciudad de México en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.

comunidad, sin embargo, es necesario no perder de vista las necesidades y la situación económica de los estudiantes.

Bajo ese contexto, el objeto de la presente proposición de acuerdo se refiere a que en uso de la facultad establecida en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Legislatura se presente ante el Congreso de la Unión dos propuestas para que se garantice a quienes presten el servicio social por lo menos el salario mínimo vigente como remuneración mensual, para ello, se plantea lo siguiente:

1. Reforma al artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
2. Reforma al artículo 84 de la Ley General de Salud.

Por lo que respecta al punto 1 en el siguiente cuadro comparativo se ilustra el objeto de la reforma:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<b>ARTICULO 59.-</b> Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.	<b>ARTÍCULO 59.-</b> Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades, <b>garantizando por lo menos el salario mínimo vigente como remuneración al estudiante o del profesionista.</b>

Esta propuesta de ser aprobada estará garantizando que todos aquellos estudiantes que realicen el servicio social que absorba totalmente sus actividades reciban una remuneración suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades, esta remuneración será de cuando menos el salario mínimo vigente.

Ahora bien, por lo que respecta al punto 2, la prestación del servicio social en área de la salud, la Ley General de Salud<sup>2</sup> establece en su artículo 84 que *Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.*

En el mismo ordenamiento se indica que la prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Cabe destacar que es la Secretaría de Salud<sup>3</sup>, es quien tiene la atribución de establecer las bases para implementar y conducir la política nacional que eleve la calidad de los servicios y de manera simultánea, apoyar la formación de recursos humanos para la salud, que den respuesta efectiva a las necesidades de la población en la materia, uno de esos recursos, es la prestación del servicio social para todos los pasantes de las profesiones de la salud y sus ramas, mismo que se ubica prioritariamente como ha quedado descrito, en áreas de menor desarrollo económico y social, y que expresa la convergencia entre las instituciones de salud y de educación superior a fin de fortalecer la coordinación entre las mismas.

Es de mencionar que el antecedente de la realización del servicio social en el área de la salud, surge durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas, cuando se gestiona la formalización del Servicio Social de Medicina en 1936, cuyo período era de 6 meses de práctica médica en el medio rural y se instituyó con carácter de obligatorio, como actividad previa a la titulación de los estudiantes<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_240120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/salud>

<sup>4</sup> GUÍA BÁSICA PARA EL MÉDICO PASANTE EN SERVICIO SOCIAL en <https://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/98094.web>

Este servicio social nace con dos propósitos fundamentales, que son el vincular al estudiante con su entorno y apoyar con acciones sociales en los lugares más apartados y necesitados del país.

Pues el servicio que prestan los pasantes representan una alternativa de atención a la salud para un sector importante de la población mexicana que carece de recursos y medios en materia de salud y es parte de la solución planteada a nivel nacional para la cobertura de servicios de salud y la atención a población abierta.

Esta práctica permite formar a los futuros profesionales, que más tarde se integrarán las instituciones públicas, sociales y privadas que impulsan el desarrollo del país y a su vez, constituye la etapa final de la formación profesional y se sustenta en las necesidades estatales y nacionales de salud.

Con respecto a lo que se ha venido exponiendo, la Asociación Mexicana de Estudiantes de Enfermería División Nayarit<sup>5</sup>, nos señala que el servicio social en enfermería es el periodo obligatorio de proyección social, se desarrolla en primer, segundo y tercer nivel de atención, con el objetivo de consolidar la formación del profesional, aplicando conocimientos, habilidades, valores y aptitudes adquiridas durante la formación académica en el área asistencia, docente, administrativa e investigación.

Cabe destacar que actualmente los estudiantes que realizan el servicio social en esta área, tienen acceso a tres tipos de plazas que se clasifican de acuerdo a las horas de jornada laboral y ubicación de la plaza de servicio como se muestra en este cuadro:

---

<sup>5</sup> <https://ameenf.wordpress.com/2020/05/09/ameenf-iniciativa-para-aumentar-el-monto-de-las-becas-para-pasantes-de-enfermeria/>

Tipo de plaza	Monto de beca/quincenal	Observaciones
A	\$300.00	6 a 8 horas durante 5 días a la semana
B	\$600.00	7 a 8 horas durante 6 días a la semana
C	\$900.00	8 horas diarias, 6 días a la semana

Como ha quedado señalado, el objetivo de la presente proposición de acuerdo es que como Legislatura se plantee ante el Congreso de la Unión una iniciativa para que se establezca un piso mínimo para becas mensuales del Tabulador de la Secretaría de Salud para estudiantes de las áreas Médicas, garantizando como remuneración el salario mínimo para quienes que se encuentren en el servicio social.

No omito señalar que actualmente somos testigos de una pandemia que dio origen en Wuhan (China) en diciembre de 2019, al identificarse al (SARS-CoV-2) como el agente causal de una enfermedad respiratoria aguda grave (COVID-19) el virus se propagó a diferentes países y la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una pandemia el 11 de marzo de 2020<sup>6</sup>.

Ante esta crisis sanitaria, reconocemos la labor titánica que están realizando todos los días, las veinticuatro horas, a los profesionales del área de la salud, destacamos también la labor invaluable de los estudiantes de esta área, realizando actividades propias de su formación, tal y como lo subraya la Asociación Mexicana de Estudiantes de Enfermería al decir que “es importante resaltar el papel fundamental que desempeñan los prestadores de servicio social del área de la salud en la

<sup>6</sup> <https://www.paho.org/es/documentos/atencion-al-trabajador-salud-expuesto-al-nuevo-coronavirus-covid-19-establecimientos>

pandemia que nos aflige actualmente, reiterando el compromiso que tienen al contribuir a la conservación de la salud de la población en México”<sup>7</sup>.

Como diputado y como médico de profesión, tengo claro que un factor determinante en el proceso de desarrollo de nuestro estado y nuestro país son los profesionales de la salud, pues su capacitación va de la mano con el progreso de la medicina y su espíritu humanista los sitúa como uno de los agentes más importantes de los cambios benéficos para México.

Por eso, mi propuesta se refiere a garantizar que todos los pasantes de las profesiones para la salud tengan acceso a una retribución económica fija por el tiempo que dure su servicio social lo que le permita cubrir de manera decorosa sus necesidades.

Se propone reformar el artículo 84 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<b>Artículo 84.-</b> Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley	<b>Artículo 84.-</b> Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.
	<b>Se garantizará por lo menos el salario mínimo vigente como remuneración al estudiante o del profesionista de áreas de la Salud para cubrir decorosamente sus necesidades.</b>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

---

<sup>7</sup> <https://ameenf.wordpress.com/>

## PROPOSICIÓN DE ACUERDO

**PRIMERO.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presenta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al **artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; reforma al artículo 84 de la Ley General de Salud.**

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se reforma el 84 de la Ley General de Salud.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para la continuación de su proceso legislativo.

**TERCERO.-** Para su conocimiento, comuníquese el presente Acuerdo a las Diputadas y los Diputados y Senadoras y Senadores por Nayarit ante el Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.-** Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades, garantizando por lo menos el salario mínimo vigente como remuneración al estudiante o del profesionista.

**SEGUNDO.** Se reforma el 84 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 84.-** Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.

Se garantizará por lo menos el salario mínimo vigente como remuneración al estudiante o del profesionista de áreas de la Salud para cubrir decorosamente sus necesidades.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los subsecuentes.

**TEPIC, NAYARIT 13 DE MAYO DE 2020**



**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**